



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 070/2021
Expediente 027/2021

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Consellers y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Liso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señora:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2021, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 20 de enero de 2021 (Registro de entrada de 25 de enero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado con carácter urgente el expediente instruido por Vicepresidencia Primera del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en relación al proyecto de Decreto por el que se regula el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

CSV:17P171YB-ZKE3MF7L-MDMZP8GT URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=17P171YB-ZKE3MF7L-MDMZP8GT>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





I ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito del Subsecretario de la Vicepresidencia Primera del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de fecha 20 de enero de 2020, se remitió a este Órgano consultivo el proyecto de Decreto por el que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

El expediente está integrado por los informes y trámites exigidos por la normativa aplicable a la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general.

Segundo.- Justificación de la norma.

Conforme se recoge en el Informe de necesidad y oportunidad, emitido el 28 de abril de 2020 a cargo del Director General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad en Servicios Sociales, el Decreto proyectado se sustenta en el desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos remarcando al respecto que: *“...se hace imprescindible y prioritario establecer la organización territorial del SPVSS a través de un Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana que delimite y desarrolle las demarcaciones territoriales que establece la Ley, de acuerdo a las características de estas y de la realidad de la geografía y la demografía de la CV (artículo 21.2 de la Ley)”*.

Y se añade que:

“El decreto pretende, pues, desarrollar la Ley de Servicios Sociales Inclusivos en una de sus partes estructurales y por ello prioritarias: a) regulando el procedimiento y los criterios que han de servir para confeccionar, modificar y actualizar el Mapa de servicios sociales; b) estableciendo el primer Mapa de servicios sociales de la CV; y c) regulando una herramienta de conocimiento y análisis como es el proceso técnico de organización, localización y conocimiento en el que se sitúa la existencia de todos y cada una de las prestaciones de servicios sociales dentro de la estructura funcional y territorial del SPVSS.

Para la elaboración de la zonificación, tal como se explica en el preámbulo y se explicita luego en el articulado del decreto, se han tenido en cuenta unos principios cuyo orden de importancia es indistinto: a) tener en cuenta la actual configuración de los servicios sociales en cuanto a su organización y

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





financiación con el fin de que el periodo de transición hacia la nueva configuración del SPVSS no genere especiales disfunciones; b) partir de la actual organización administrativa de los municipios dentro de las demarcaciones territoriales histórica y culturalmente consolidadas en las comarcas (requisito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2019); y c) el respeto por la actual organización supramunicipal de entidades locales para la gestión de los servicios sociales en su forma de mancomunidades. (...)

Por último, la correcta implantación de la Ley 3/2019 será posible dentro de las coordenadas de la planificación y por ello, la propia Ley concede una importancia radical a la elaboración y puesta en marcha de un Plan Estratégico de servicios sociales en la CV. El artículo 42.2 de la Ley indica que la planificación del SPVSS se elaborará tomando como referencia la organización territorial fijada en el capítulo IV del título I, esto es, para que puedan darse los pasos hacia una verdadera planificación del sistema se requiere como paso precedente imprescindible disponer del Mapa de servicios sociales. Sin este Mapa no se podrá abordar la planificación estratégica del SPVSS. (...)

Y, tal como se declara en el apartado III del preámbulo del Proyecto de Decreto:

“La nueva estructura funcional y territorial de los servicios sociales y más en concreto del SPVSS, surgida con la entrada en vigor de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, obliga, entre otras actuaciones, a realizar una tarea de concreción de las demarcaciones territoriales mencionadas de zonas básicas, áreas y departamentos de servicios sociales, en la realidad del territorio de la Comunitat Valenciana. Una tarea que emana expresamente de esta Ley en sus artículos 21.2 y 26. Esto es, para la puesta en marcha y la implantación efectiva de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos es requisito imprescindible elaborar un Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana. (...)”

Y el apartado V de la parte expositiva refiere las tareas de implementación del citado mapa de servicios sociales, señalando que:

“Por otro lado, la exigencia de implantar las demarcaciones en las que se organiza territorialmente el SPVSS, esto es, de determinar las zonas básicas, las áreas y los departamentos de servicios sociales en el territorio concreto, se presenta como una tarea compleja por cuanto esta «zonificación» ha de optar ineludiblemente por vertebrar espacios de intervención supramunicipales y por vincular municipios para la gestión de los servicios sociales. Una vertebración territorial que aun partiendo de criterios comprometidos con el respeto a la autonomía local genera una red de relaciones que ha de garantizar la estabilidad del sistema, al mismo tiempo que ha de prever la perspectiva de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





posibles cambios. En este sentido la «zonificación» si bien tiene una vocación de estabilidad ha de contener, al mismo tiempo, un dinamismo interno que permita las variaciones que favorezcan la mejor estructuración territorial del sistema”.

En razón de todo ello, la autoridad proponente ha elaborado el proyecto de Decreto de referencia.

Y, en tal estado el procedimiento, la autoridad consultante remite el expediente para dictamen de este Consell.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la emisión del dictamen.

Este Órgano Consultivo emite el presente dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana, 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que establece la consulta preceptiva en “*los proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y de sus modificaciones*”.

La norma que se proyecta es un Decreto del Consell que tiene por objeto desarrollar la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, concluyéndose, por tanto, en la preceptividad de la consulta a este Supremo Órgano Consultivo.

La solicitud se formula como “urgente” en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación de este Consell Jurídic Consultiu.

Segunda.- El marco general normativo.

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en el artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española atribuye competencias a las Comunidades Autónomas en materia de servicios sociales.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Por su parte, los apartados 24 y 27 del artículo 49.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana disponen que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las materias siguientes:

“24. Servicios Sociales.

27. Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”.

En ejercicio de la competencia citada y en el ámbito de la Comunitat Valenciana se aprobó la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, cuya elaboración se motivó en razón de disponer de una regulación normativa que permita articular un nuevo marco del sistema de servicios sociales, incorporando la integridad de cada uno de ellos, así como la articulación de los elementos sustantivos, como la provisión de los servicios sociales desde la proximidad y desde la responsabilidad pública, como elemento vertebrador del sistema.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, configura, en suma, el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, se ordenan y regulan los servicios sociales en la Comunitat y se planifica y se estructura el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Con este objetivo la norma promueve la universalidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizando, en condiciones de igualdad, equidad y justicia.

Dicha Ley fue objeto de recurso de inconstitucionalidad que dio lugar a la Sentencia del Tribunal Constitucional número 82/2020, de 15 de julio de 2020, en cuya parte dispositiva el Tribunal decidió:

“Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 3135-2019 promovido por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra diversos preceptos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana y, en consecuencia:

1.º Declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los siguientes apartados e incisos de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana: la letra b) del apartado 4 de la disposición transitoria cuarta; y el inciso «de acuerdo con la distribución establecida en el apartado 4 b) de la disposición transitoria cuarta» recogido en la letra b) del apartado 2 de la disposición transitoria quinta.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





2.º *Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás*”.

Como más adelante se dirá, lo declarado por dicha Sentencia afecta a alguno de los artículos proyectados.

La estructuración, integración, cohesión y regulación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales a partir de la aprobación de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorpora los diversos niveles (nivel local y nivel autonómico), e igualmente el sistema de atención para la autonomía personal y para las personas en situación de dependencia, además de la renta valenciana de inclusión social o de ciudadanía, con la finalidad de componer un marco legislativo coherente en su estructura, planteamiento y desarrollo.

En concreto, en el artículo 26 de la Ley citada se contiene la regulación relativa al Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, definiéndose en el apartado 1 como el *“instrumento que establecerá la organización territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales fijada en este capítulo y será el marco de referencia para la planificación del sistema”*.

En el apartado 2 del mismo artículo se atribuye su elaboración *“...a la Conselleria competente en materia de servicios sociales, con la participación de las entidades locales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”*.

Lo dicho debe ponerse en íntima relación con la Disposición Final Primera, apartado 3, que es del tenor siguiente:

“El Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de servicios sociales y en el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, aprobará reglamentariamente el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana y servicios y plantillas profesionales”.

Por su parte, en el apartado 3 del artículo 26 de la misma Ley se dispone que en la elaboración del Mapa al que se hace referencia, *“...se tendrán en cuenta aspectos como la baja densidad demográfica, la alta dispersión geográfica y el riesgo de despoblación, con objeto de garantizar una oferta de prestaciones y servicios equivalente al existente en todo el territorio, y pudiendo establecerse para ello medidas de discriminación positiva de acuerdo con umbrales de población y ratios de profesionales. Asimismo, se seguirá una ordenación racional donde se garantice la máxima calidad en la prestación del servicio y se optimicen los recursos disponibles”*.

Además, en el apartado 4 del mismo artículo se recoge expresamente que el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana: *“favorecerá la concordancia de zonificación entre los servicios sociales y el sistema valenciano*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





de salud. 5. El Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana se actualizará periódicamente, como máximo con carácter cuatrienal, para ajustarse a la evolución de la realidad social”.

El Mapa de Servicios Sociales será el marco de referencia para la planificación del sistema y deberá ser elaborado por la Conselleria competente en materia de servicios sociales contando con la participación de los entes interesados como los locales o la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

De la Ley comentada cabe concluir que el Mapa de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, al ser un instrumento de planificación que ha de determinarse y acordarse sobre una realidad viva como es el territorio, tiene un carácter temporal, tal como reconoce la propia Ley 3/2019, que en su artículo 26.5 indica que el Mapa se actualizará periódicamente, como máximo cuatrienalmente, para ajustarse a la evolución de la realidad social.

En suma, el Decreto proyectado se dispone a dar cumplimiento al mandato de elaboración del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, de conformidad a la estructura y organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales previsto en los artículos 21 y siguientes de la meritada Ley.

El presente proyecto de Decreto pretende, pues, regular los procedimientos para la elaboración, modificación y actualización del Mapa de servicios sociales y persigue, al mismo tiempo, fijar el primer Mapa o la primera delimitación en el territorio de las demarcaciones previstas en la Ley 3/2019, una tarea que en el decreto se la denomina “zonificación”.

En virtud de cuanto antecede, en ejercicio de la habilitación legal, se elabora el proyecto de Decreto elevado a dictamen de este Órgano Consultivo de la Comunitat Valenciana, atendido que es viable jurídicamente y se dicta como manifestación del ejercicio de las competencias estatutarias que la Generalitat ostenta y todo ello de conformidad a la legislación prenotada.

Tercera.- Procedimiento de elaboración.

En el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden que se dictamina se ha seguido lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que contiene el procedimiento para la elaboración de las disposiciones administrativas.

Por su parte, el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, atiende, entre otros extremos, al procedimiento de elaboración de los proyectos normativos en la Generalitat.

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Es de advertir que en fecha 23 de noviembre de 2020 tuvo su entrada en este Consell Jurídic Consultiu el expediente y, tras la revisión del mismo con carácter preliminar, mediante escrito de 27 de noviembre siguiente, por este Consell se acordó su devolución y la suspensión del plazo para dictaminar y se solicitó se completara con la incorporación de la documentación considerada necesaria para emitir dictamen preceptivo, habiéndose recibido en fecha 4 de diciembre de 2020 el expediente integrando, junto a los documentos que se expresan a continuación, los Borradores del proyecto de Decreto previo al Informe de la Dirección General de Presupuestos y la Abogacía, que confirman que el texto proyectado no incorporaba la totalidad de las Disposiciones Finales modificativas de Decretos anteriores.

En méritos de ello se emitió el dictamen 001/2021, que, sin examinar el fondo del proyecto, a la vista de la documentación remitida, consideró que debía completarse el expediente, incorporándose los informes referidos en su Consideración Tercera, antes de emitir dictamen sobre el fondo del asunto.

Finalmente, con fecha 25 de enero de 2021 ha tenido entrada en este Consell Jurídic Consultiu el expediente, acompañado del Informe del Director General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de Servicios Sociales, de 20 de enero de 2021, en el que se nos da cuenta del acuerdo de remitir a este Consell Jurídic Consultiu el Proyecto de Decreto *“suprimiendo las Disposiciones Finales Segunda, Tercera y Cuarta, manteniendo el texto adaptado al Informe de la Abogacía de la Generalitat de 3 de septiembre de 2020 y a todas las observaciones y alegaciones efectuadas tanto en el trámite de audiencia a las corporaciones locales, entidades y asociaciones representativas de los intereses afectados, como por el Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana a su dictamen de 16 de noviembre 2020, decayendo, por tanto, las observaciones efectuadas por este órgano a las disposiciones que ahora se suprimen”*.

Dicho todo ello, del examen de la documentación remitida a este Consell cabe advertir que, a pesar de la supresión de las citadas Disposiciones Finales en el texto proyectado, persiste la discrepancia con los Borradores informados por la Abogacía y el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y, en tal sentido, en la Consideración Tercera de nuestro Dictamen 1/2021, respecto al procedimiento de elaboración, ya se decía que:

“Se observan discrepancias en la relación de la estructura del Proyecto de Dictamen que se efectúa en el Informe, de 3 de septiembre de 2020, de la Abogacía de la Generalitat y el texto remitido a dictamen de este Consell Jurídic Consultiu. Así, en el Informe de la citada Abogacía consta “siete disposiciones adicionales, cuatro transitorias y tres finales”, mientras que el texto remitido a esta Institución Consultiva comprende 8 disposiciones adicionales, 5

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





transitorias y 5 finales...”.

Y asimismo, tampoco se dio traslado del texto actual en su total extensión a los interesados en el trámite de audiencia para alegaciones, teniendo en cuenta específicamente que la Ley ordena participen las Corporaciones Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias en la elaboración del Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Se nos informa que se ha procedido a la supresión del resto de las Disposiciones Finales de carácter modificativo, a salvo de la Disposición Final Segunda, manteniéndose la modificación del artículo 30.6 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, atendiendo a que se encontraba incluido en el texto del Proyecto que fue informado por la Abogacía, sometido al trámite de audiencia e informado por el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

No obstante ello, cabe concluir que el Proyecto a informar tanto por la Abogacía de la Generalitat, como por la Institución estatutaria antes citada, no lo ha sido en su integridad, pues se observa que no se incluyó en el texto a informar en su día tanto la Disposición Adicional Octava (“Planes de Infraestructuras”), como la Disposición Transitoria Quinta (“Planes estratégicos de carácter zonal) del Proyecto de Decreto remitido a dictamen.

Consta en el procedimiento el informe que justifica la necesidad y la oportunidad de elaborar el proyecto de Decreto que nos ocupa, emitido por la Dirección General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad en Servicios Sociales el 28 de abril de 2020.

Se ha emitido una primera Memoria Económica favorable, de la misma fecha y procedencia, de la que se concluye que la aprobación del proyecto normativo no establece disposiciones de gasto que no se hayan concretado en la Memoria Económica de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivo, a la que el proyecto de Decreto se dispone a dar desarrollo.

No obstante ello, en una segunda Memoria de fecha 8 de octubre de 2020, se hace referencia al gasto previsto con la creación de una nueva figura profesional, “la persona supervisora del departamento de servicios sociales”, precisando 21 nuevas personas para otros tantos puestos de nueva creación, realizándose un análisis económico de los costes para su implantación, precisándose que el monto final se encuentra recogido en el proyecto de presupuestos de la Vicepresidencia 1ª del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para 2021, ascendiendo a un total de 603.939,525 € para el segundo semestre del año 2021 y 1.207.879,05 para el año 2022.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Obra en el expediente el preceptivo informe favorable de la Directora General de Presupuestos, emitido en fecha 20 de octubre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en los efectos previstos en el art. 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

También se incorporaron al procedimiento los informes de impacto por razón del género; infancia y adolescencia; familia y coordinación informática, todos ellos emitidos por el centro directivo proponente de la disposición general que nos ocupa, con competencias sobre los respectivos ámbitos.

Se ha practicado el trámite de consulta pública, regulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, constando emitido el Informe del Director General del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad en Servicios Sociales, de fecha 2 de septiembre de 2019 respecto al indicado trámite.

Se han incorporado las alegaciones formuladas, durante el trámite de audiencia, por la Presidencia y demás Consellerias de la Generalitat.

Se ha dado audiencia a las corporaciones locales, entidades y asociaciones representativas de los intereses afectados por la declaración, habiéndose incorporado en parte al texto final del Borrador del Proyecto. Y en este Decreto se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Servicios Sociales de la Comunitat, que impone específicamente *“la participación de las entidades locales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”* en la elaboración del Mapa de Servicios de la Comunitat Valenciana.

Obra Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 3 de septiembre de 2020, incorporándose en el borrador final las observaciones formuladas a la norma proyectada. Si bien no fue sometido a informe la totalidad del texto de la disposición general proyectada, como se ha dicho.

Por último, se ha emitido dictamen por el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2020, con la excepción advertida precedentemente.

Debe significarse que los informes antecitados son de contenido favorable a la disposición general proyectada.

Y con las matizaciones precedentes, en general, debe considerarse cumplida la normativa en materia procedimental de elaboración de la disposición general que nos ocupa.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Cuarta.- Estructura y contenido.

La disposición propuesta reviste la forma de Decreto y se compone de:

- El título de la disposición.
- El preámbulo, compuesto de un total de cinco apartados numerados con caracteres romanos.
- La fórmula de aprobación.
- El texto articulado, compuesto por un total de 27 artículos, divididos en 5 Capítulos bajo su respectiva denominación, que es la siguiente:

Capítulo I (artículos 1 a 5): “*Disposiciones Generales*”.

Capítulo II (artículos 6 a 17): “*Zonificación*”.

Capítulo III (artículos 18 a 20): “*Actuación de la zonificación*”.

Capítulo IV (artículos 21 a 25): “*Mapificación*”.

Capítulo V (artículos 26 y 27): “*Plan de Infraestructuras*”.

- Ocho disposiciones adicionales: “*Coordinación y supervisión de departamentos*” (primera); “*Asignación de prestaciones*”(segunda); “*Cambios de estructuras precedentes*”(tercera); “*Ratios de equipos profesionales*” (cuarta); “*Unidades de atención e intervención social para situaciones especiales*” (quinta); “*Exigencias de Calidad*” (Sexta); “*Formación de los equipos profesionales*” (Séptima); “*Planes de Infraestructuras*” (Octava).

- Cinco disposiciones transitorias: “*Vigencia temporal de la presente zonificación* (primera);”*Zonificación de áreas de municipios de más de 30.000 habitantes* (segunda); “*Zonificación de zonas básicas de municipios de más de 7.500 habitantes*” (tercera); “*Otros criterios de zonificación*” (cuarta), “*Planes estratégicos de carácter zonal*” (quinta).

Tres disposiciones finales: “*Desarrollo normativo*” (primera); “*Modificación del artículo 30.6 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales*” (segunda); y “*Entrada en vigor*” (tercera).

Un Apéndice único: “*Tablas de referencia para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera*”.

Cuatro Anexos, con estos contenidos:

Anexo I. *Departamentos de Servicios Sociales.*

Anexo II. *Organización territorial de SPVSS Provincia de CASTELLON.*

Anexo III. *Organización territorial de SPVSS Provincia de VALENCIA.*

Anexo IV. *Organización territorial de SPVSS Provincia de ALICANTE.*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Quinta.- Análisis del contenido del proyecto de Decreto.

Examinado el Decreto propuesto, su rango normativo se acomoda a su objeto por dirigirse al desarrollo reglamentario de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El contenido del Proyecto merece las observaciones siguientes:

Observaciones a la terminología empleada.

En primer lugar debemos destacar que el lenguaje empleado en numerosos pasajes de la norma proyectada resulta excesivamente complejo y, en muchos casos, con uso de oraciones que no tienen carácter prescriptivo, que es el propio de toda norma, por lo que recomendamos se haga una revisión del texto para hacer que el lenguaje sea más comprensible y se eviten las oraciones meramente descriptivas o programáticas.

Recomendamos, asimismo, que se evite el uso de la expresión “*discriminación positiva*”, que debería sustituirse por “*acciones positivas*”, más acorde con los objetivos que se persiguen y con la terminología empleada normativa y jurisprudencialmente para calificar este tipo de actuaciones

Por otra parte, en la versión castellana de la norma debe evitarse el uso del término “*Mapificación*”, un término que ni está recogido en la propia ley que es objeto de desarrollo por la norma proyectada, ni es tampoco admitido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Además, en unos casos es utilizado en el sentido de “*proceso*” y en otros como el “*resultado*” de dicho proceso. Por lo que deberá utilizarse otro término o expresión equivalente.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

El Diccionari Normatiu Valencià, en cambio, sí que admite la palabra “*mapificació*”, como acción o efecto de “*mapificar*”, por lo que en tal versión sí que podría utilizarse dicho término.

Al índice de la disposición general proyectada.

El Borrador del Proyecto de Decreto remitido a este Consell Jurídic para dictamen no es encabezado por un índice que preceda a la norma proyectada, que contribuiría a clarificar los aspectos regulados en el proyecto de Decreto.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





La inclusión del índice, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 24/2009, de 23 de febrero, es conveniente por el contenido del Proyecto, debiendo insertarse a continuación del título y contendrá las distintas divisiones del Proyecto con sus respectivos títulos (Art. 9 del mismo Decreto).

Observaciones al Preámbulo.

El Preámbulo es excesivamente extenso, más propio de una memoria o informe que del Preámbulo “*stricto sensu*” de un proyecto de disposición general dictado en desarrollo de una ley.

En particular, junto a la competencia autonómica que se cita en el Apartado I del Preámbulo, se suma, en lo que concierne a determinados aspectos de la regulación examinada, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre autoorganización y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización (art. 49.1.3.ª Estatut), debiendo figurar en el texto final del Proyecto de Decreto.

En la redacción del apartado II del texto expositivo respecto a las Corporaciones Locales no es ocioso recordar lo dispuesto en el artículo 29.1 de la repetida Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, en punto a las competencias de las Administraciones Municipales, que deberán entenderse siempre de conformidad a la legislación de régimen local.

En el inicio de la redacción del Apartado VI, en el antepenúltimo párrafo, debería delimitarse la norma, adjetivando la “disposición” sumando el calificativo de “general”, por tratarse de una norma de tal naturaleza, que se pretende aprobar, en desarrollo de la Ley Valenciana de Servicios Sociales Inclusivos.

Se echa en falta en el mismo Apartado de la parte expositiva la referencia completa al procedimiento de elaboración del Decreto proyectado abarcando la mención de los informes y trámites principales, como el procedente de la Abogacía de la Generalitat o del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, también debería incluirse por el carácter prioritario que marca el artículo 26.2 de la Ley Valenciana, en su elaboración, el trámite de audiencia a las Entidades Locales y Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que ostentan la representación de los intereses del sector.

En el último párrafo debe contener la fórmula “*conforme (o en su caso, oído) con el Consell Jurídic Consultiu*”, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 2 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, y concordante del nuevo Reglamento del Órgano Consultivo de la Comunidad Valenciana. La fórmula es alternativa, según el caso, de respetar las

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





observaciones esenciales (“*de conformidad*”), o de separarse (“*oído*” el Consell Jurídic Consultiu).

Observaciones al texto articulado.

Al artículo 1. Objeto.

De conformidad al contenido del Capítulo V (“*Plan de Infraestructuras*”) debería incluirse en el elenco del artículo 1, referencia al mismo como contenido de la regulación proyectada, complementando el inciso c) o si se quiere en uno propio de nueva redacción (sería el inciso d), aludiendo a los elementos básicos para la elaboración de los planes de infraestructuras, previstos en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y a los que hace mención en el Apartado VI del Preámbulo al describirse el contenido del Proyecto.

Al artículo 3. Definiciones.

La parte preliminar incluye definiciones a efectos de este “decreto” de contenido marcadamente técnico, en la materia sectorial regulada, por lo que nos atendremos a observaciones o, en exclusiva, de técnica normativa.

Revisado este artículo, llama la atención que en su actual estructura no responde a las prescripciones del artículo 26.1 del Decreto 24/2009, de 12 de febrero, en punto a la división de los artículos, que deberán efectuarse en “*cardinales arábigos*” y no como el texto proyectado, que opta por la clasificación alfabética en letras minúsculas.

Al artículo 4. Órgano competente.

La denominación debe sumar la competencia material asignada por la ley a la Conselleria correspondiente en punto a la elaboración, actualización y modificación del Mapa en cuestión.

Así, de aceptarse lo anterior, en la redacción final, el artículo llevaría por título: “*Órgano competente para la elaboración, actualización y modificación del Mapa de Servicios Sociales*”.

Al artículo 6. Organización territorial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Su estructura debería acompasarse al artículo 26.1 del Decreto 24/2009, antes citado, en punto a la división interna de los artículos, tal como se ha dicho anteriormente.

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Además, en la redacción debería incorporarse de forma completa y fiel el texto de los correlativos de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Así, el enunciado del precepto proyectado debería aludir a que el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana tiene por objeto *“delimitar y desarrollar las demarcaciones territoriales”*, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 21, teniendo en cuenta que en el apartado 1 de dicho artículo de la Ley se clasifica el territorio del Sistema Público de Servicios Sociales en las siguientes demarcaciones: *“Zonas básicas, Áreas de Servicios Sociales y Departamentos de Servicios Sociales”*.

Específicamente, en el apartado a) respecto a la Zona básica de Servicios Sociales, a la par que los artículos que se citan de la Ley Valenciana de Servicios Sociales Inclusivos (artículos 17.1. y 18.2), debería citarse el artículo 22 de la misma Ley, en el que se regulan las Zonas Básicas de Servicios Sociales.

Además, debería remitir en el tema competencial a la legislación de Régimen Local vigente y, en concreto, a los artículos 7, 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local vigente, ello sin perjuicio de las competencias que se les atribuya por leyes estatales o autonómicas.

Como se dispone en el art. 29.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, las competencias que se otorgan a los municipios se ejercerán *“de conformidad con la normativa vigente de régimen local, así como aquella normativa de ámbito local o autonómico que sea aplicable”*.

Respecto a las Áreas de Servicios Sociales del apartado c) debería sumarse a los artículos citados en la redacción del precepto proyectado, específicamente, el artículo 23 de la Ley Valenciana de Servicios Sociales, que regula dicha demarcación territorial.

Por último, en el inciso b), además de citarse el correlativo de la Ley (art. 24), debería relacionarse como fundamento legal el artículo 28.1.i) de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, respecto a las competencias de la Generalitat, en cuanto dispone taxativamente que *“la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención secundaria no podrán ser delegados en las entidades locales”*.

Al artículo 7. Criterios generales para la zonificación.

Debería mencionarse el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales, en el que se recogen los principios rectores de los servicios sociales valencianos.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Al artículo 9. Coordinación de Departamentos de servicios sociales.

Dispone la creación de la figura profesional de la persona supervisora del departamento de servicios sociales que, en la línea de lo informado en la Memoria Económica trascrita en Antecedentes, deberá contar con la necesaria dotación presupuestaria para su andadura.

Su creación se basa en una de las figuras con titulación universitaria señaladas en el artículo 64.3 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, asignándole en la presente regulación medios y competencias para el cumplimiento de su función.

Al artículo 10. Áreas de servicios sociales.

En relación con el contenido de los apartados 2 y 3 respecto a los municipios debería recordarse, -en consonancia con lo ya observado para el Preámbulo-, lo dispuesto en el artículo 29.1 de la repetida Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos, en punto a las competencias de las Administraciones Municipales, que deberán entenderse siempre de conformidad a la legislación de régimen local.

Al artículo 11. Coordinación de áreas de servicios sociales.

Este precepto se inicia con una oración que, como ya hemos señalado más arriba, no tiene carácter prescriptivo y, además, carece del engarce que sería exigible con los dos apartados a que el mismo se refiere, lo que debería corregirse.

Al artículo 12. Zonas básicas de servicios sociales.

El contenido del apartado número 3 de este precepto es el mismo que el de la Disposición Transitoria 3ª de la norma proyectada, a la cual precisamente se remite, lo mismo que ocurre, a la inversa, en dicha disposición, que se remite a este artículo, todo lo cual revela una deficiente técnica normativa. Dado que lo que se regula en este apartado realmente es materia propia de una Disposición transitoria y así lo confirma precisamente la inclusión de la tercera de tales disposiciones, deberá suprimirse tal apartado, al igual que, correlativamente, la referencia que a dicho artículo se hace en la disposición Transitoria Tercera.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 de nuestro Reglamento.

Al artículo 13. Coordinación de zonas básicas de servicios sociales.

La cita de los artículos 30 y 31 del Decreto 38/2020, debe ser matizada,

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





en virtud del concreto apartado de que se trate, habida cuenta de que el artículo 30.6 se pretende modificar en los términos de la Disposición Final Segunda del Decreto proyectado.

Lo que debería aclararse mediante la mención específica de los respectivos apartados que correspondan.

Al artículo 14. Equipo de profesionales de las zonas básicas y su distribución.

De nuevo debe reiterarse lo dicho anteriormente respecto a la estructura ordenada por el artículo 26.1 del Decreto 24/2009, antes citado, sobre la división interna de los artículos.

En cuanto al contenido, una vez más, la regulación proyectada debe entenderse de conformidad con la autonomía local y las competencias que ostentan los municipios en virtud de la normativa de régimen local.

En relación con el segundo párrafo de la letra b) y en línea con lo ya expuesto más arriba, recomendamos que se utilice una terminología más precisa y que ofrezca una mayor seguridad jurídica a los destinatarios de la norma que la utilizada (“*con mayor o menor intensidad y presencia*”), y sustituir “*discriminación positiva*” por “*acciones positivas*”.

Al artículo 15. Coordinación entre demarcaciones territoriales y niveles funcionales.

Análogamente, se deben seguir en la ordenación interna del mismo artículo las previsiones del Decreto 24/2009 del Consell, citado reiteradamente.

En la letra c) debería especificarse que lo que allí se prevé se llevará a cabo “*en el marco de lo dispuesto en los artículos 75 y 78 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos*”.

Al Capítulo III. Actualización de la Zonificación (artículos 18 a 20).

Regula, de conformidad con la Ley que pretende desarrollar, la actualización de la zonificación, teniendo en cuenta el carácter dinámico de tal instrumento de planificación. En razón de ello, el artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana dispone el fundamento de la actualización en razón de “*ajustarse a la evolución de la realidad social*”, lo cual debería insertarse en el texto final del Proyecto.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Al artículo 19. Actualización en razón de la planificación.

El apartado 1 de este precepto dispone que las actualizaciones de la zonificación del SPVSS se harán coincidir con la preparación y elaboración del Plan Estratégico de servicios sociales. Llamamos la atención sobre el hecho de que conforme al artículo 46 de la ley, el Plan estratégico de servicios sociales tiene una vigencia mínima de cuatro años y máxima de seis años, mientras que según el artículo 18 proyectado se establece que la zonificación se actualizará periódicamente como máximo con carácter cuatrienal. Esa discrepancia de términos puede dar lugar a disfunciones o incongruencias en las fechas, ya que la actualización de la zonificación del artículo 18 y la actualización del Plan del artículo 19 deben coincidir en el tiempo.

Por otra parte, en la frase final de la letra b) del apartado 1 se dispone que *“En el proceso se recabará la participación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”*. Por seguridad jurídica deberá precisarse en qué consiste dicha *“participación”* (concesión de audiencia, emisión de informe ...).

Al artículo 21. Mapificación.

En la letra b) del apartado 2 deberá hacerse la cita completa de la denominación del Plan de Infraestructuras tal y como se designa en el artículo 109 de la ley (*Plan de infraestructuras de servicios sociales*).

Al Capítulo IV. Mapificación (artículos 21 a 25).

El concepto de *“mapificación”* de recursos se asocia en el Apartado V, párrafo primero del Preámbulo, -al tiempo que como una segunda acepción del Mapa de Servicios Sociales-, a la *“localización de las prestaciones de los servicios sociales en la estructura funcional y territorial del sistema”*.

Es por ello por lo que tal definición de la parte expositiva del proyecto de Decreto debería tener encaje en el contenido del apartado 1 del del artículo 21.

Al artículo 27. Despliegue del Plan de Infraestructuras.

En el apartado 3 se hace referencia a la disposición transitoria cuarta en su punto 4.b de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos. Este apartado de la referida disposición transitoria de la ley fue declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional número 82/2020, a la que ya nos hemos referido más arriba, por lo que este apartado deberá adaptarse a lo que resulta de dicha declaración de inconstitucionalidad.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 de nuestro Reglamento.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





A la parte final.

A las Disposiciones Adicionales.

A la Disposición Adicional Primera. Coordinación y supervisión de departamentos.

Conforme se advierte en la observación al artículo 9 del Proyecto de Decreto, esta figura, prevista en el artículo 64.3 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, pero que se implementa en la realidad jurídica mediante el presente Proyecto, deberá contar con la necesaria dotación presupuestaria para su ejecución y puesta a punto; en este sentido, deberá justificarse oportunamente con carácter previo a la entrada en vigor y aplicación del Decreto proyectado.

A la Disposición Adicional Tercera. Cambios en estructuras precedentes.

En el supuesto de adoptar resoluciones en el sentido indicado, deberán ser motivadas de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, que, de acuerdo con su artículo 1, es de aplicación a todo el sector público y, por consiguiente, a las Administraciones Públicas Locales y Autonómicas, debiendo respetarse la legislación básica de Régimen Local.

Por otra parte, debería añadirse que lo que se establece en esta Disposición es conforme a lo que se dice en los artículos 19 y 20 del Decreto proyectado.

A la Disposición Adicional Octava. Planes de Infraestructuras.

En primer lugar, en el título debería indicarse el contenido del Plan, relativo a las Infraestructuras “de servicios sociales”.

Esta Disposición no se sometió al trámite de Información Pública, ni de audiencia de las entidades afectadas, que representan los intereses del sector, ni de las Corporaciones Locales, tampoco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, ni se sometió al trámite de Informe de la Abogacía ni tampoco al del Informe preceptivo del Comité Econòmic i Social, introduciéndose en el texto con posterioridad a dichos trámites y, así como ciertas Disposiciones Finales modificativas proyectadas en Decretos vigentes han sido suprimidas, no ocurre lo mismo respecto a la Disposición Adicional

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





comentada.

Debe tenerse en cuenta que en la acción planificadora en el sector que nos ocupa están llamadas las entidades interesadas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 26.2 de la ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Conforme dispone el artículo 109 de la misma Ley, para la elaboración del citado Plan deberá contarse con la participación del órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales, que elaborará y aprobará un plan cuatrienal de infraestructuras de servicios sociales, en el que se establecerá la participación de la Generalitat, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos u otras entidades locales en la financiación de la construcción de nuevas infraestructuras y nuevos equipamientos de servicios sociales del conjunto del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

No cabe ocultar la relevancia de este Plan de Infraestructura ya que es un instrumento de ordenación del sistema que, como se recoge en el Apartado III del Preámbulo, complementa el Mapa de Servicios Sociales y que debe desplegarse de forma simultánea con el fin de conseguir una adecuada y progresiva implantación de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.

A las Disposiciones Transitorias.

A la Disposición Transitoria Quinta. Planes estratégicos de carácter zonal.

Respecto a la estructura interna, debería emplearse en primer término la ordenación numérica que prevé el artículo 26.1 del Decreto 24/2009, de 12 de febrero, antes citado.

Análogamente a lo observado anteriormente, tampoco la Disposición Transitoria que se analiza ha sido objeto del trámite procedente de informe de los entes citados, reiterando lo dicho al respecto, que es aplicable a la Disposición Transitoria quinta.

En el primer párrafo debería hacerse cita también del artículo 42.3 y precisarse, dada la extensión del artículo 44, que el apartado del artículo al que se refiere el segundo (44.2).

En la letra f) se cita el artículo 41 del Decreto 38/2000, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales. Dicho precepto no existe, ni tampoco el órgano que se dice

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





previsto en el mismo (la comisión técnica organizativa).

A las Disposiciones Finales.

La Disposición Final Segunda del Decreto proyectado introduce la modificación puntual del artículo 30.6 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, para concentrar, en la nueva figura de dirección de la zona básica de servicios sociales, la propia de los servicios de atención primaria específicos de competencia local de área y aquellos servicios específicos de competencia autonómica que le hayan sido delegados a la entidad local.

A los Anexos.

Los contenidos de los anexos son predominantemente técnicos, por lo que no serán objeto de comentarios de naturaleza jurídica.

En relación con el Proyecto de Decreto, este Consell considera que el contenido de la disposición proyectada concuerda con las disposiciones de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, que se relacionan en la Consideración Segunda de este dictamen sobre el Mapa de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Aspectos de redacción.

A lo largo del texto repetidamente se escriben con la inicial en minúscula los términos “decreto”, “anexo”, “conselleria” y “consellera”, así como “vicepresidenta...” en la fórmula aprobatoria, que deberían redactarse con su inicial en mayúscula.

En otro orden de cosas, se advierten redundancias en algún párrafo que deberían salvarse, como en el Apartado I, en su párrafo tercero del Preámbulo, en la formulación de las actuaciones propias de las zonas básicas de atención “primaria” de carácter general y de carácter “específico” y en el apartado 1 del artículo 5 del Decreto proyectado, con “inclusivos” e “Incluyendo”.

Finalmente recomendamos sustituir expresiones como “*se constituya como un instrumento*” por “*sirva como instrumento*”, como sucede en los artículos 22 y 23.

Se han formulado dos observaciones **esenciales**, al empleo del término “*mapificación*” en la versión castellana y a los artículos 12.3 y 27.3.

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat València, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atiendan las observaciones **esenciales** formuladas.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 10 de febrero de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HONORABLE SRA. VICEPRESIDENTA Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y
POLÍTICAS INCLUSIVAS.**

22

CSV:17P171YB-ZKE3MF7L-MDMZP8GT URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=17P171YB-ZKE3MF7L-MDMZP8GT>

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-ba4c-7430-4d94-0f2f-8d39-8f3d-7356-f206	2021-02-11 14:30:09
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE21s00001253989	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

